Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
RADICACION:	No. 190014003002-2021-00232-00
DEMANDANTE:	MARIA ALEJANDRA ARCOS ALEGRIA
CAUSANTE:	JOSE RODRIGO ARCOS HURTADO

SENTENCIA No. 164

I. ASUNTO

A despacho el presente proceso de sucesión intestada del causante JOSE RODRIGO ARCOS HURTADO, con el fin de resolver sobre la aprobación del trabajo de partición de los bienes de la sucesión que fue presentado de mutuo acuerdo por las apoderadas judiciales de la compañera permanente y de los herederos del ya referido causante, para proferir la correspondiente sentencia.

II ANTECEDENTES.

Mediante auto adiado 31 de mayo de 2021, se declaró abierto el presente proceso de sucesión intestada del causante JOSE RODRIGO ARCOS HURTADO, deferida desde la fecha de su fallecimiento. En el mismo auto se reconoció a la menor DIANA VALERIA ARCOS ALEGRIA representada legalmente por su madre FABIOLA ALEGRIA MORENO, a MARIA ALEJANDRA ARCOS ALEGRIA y CARLOS MARIO ARCOS VALENCIA, todos ellos herederos en primer grado del causante.

Mediante memorial radicado por la mandataria judicial de los señores CARLOS MARIO ARCOS VALENCIA y MARIA SANID SANCHEZ SANCHEZ propone incidente de nulidad por indebida notificación a sus representados, memorial puesto en traslado el día 27 de octubre de 2021.

Por auto Interlocutorio Nro. 825 del 26 de abril de 2022, se resolvió el incidente de nulidad, negando el mismo y ordenado notificar personalmente la demanda al señor CARLOS MARIO ARCOS VALENCIA conforme a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020; de igual manera el despacho se abstuvo dar tramite a la solicitud de la señora MARIA SANID SANCHEZ SANCHEZ al no acreditar la calidad de compañera permanente del *de cujus*.

Por auto interlocutorio Nro. 1555 del 21 de julio de 2022 se decretó el embargo y retenciones de las sumas de dinero por concepto de cuenta de

cobro posea el causante en el municipio de Argelia, de igual manera se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero por concepto de cuenta de cobro que posea el causante en el municipio de Santa Rosa (Cauca), y se ordenó requerir a la Alcaldía de Argelia (Cauca) para que certificara el valor de los dineros que por concepto de honorarios se le deben al causante.

Mediante auto interlocutorio Nro. 300 del 15 de febrero de 2022 se fijó fecha y hora para diligencia de inventarios y avalúos. Posteriormente se arrima memorial solicitando reconocimiento como compañera permanente del causante, allegando para el efecto Acta Nro. 90 calendado 5 de septiembre de 2022 emanada por el Juzgado Primero de Familia de Popayán en el cual obra la parte Resolutiva de la sentencia Nro. 108: por auto Interlocutorio 675 adiado 29 de marzo de 2023, este despacho judicial tiene notificada por conducta concluyente a la señora MARIA SANID SANCHEZ SANCHEZ y de igual manera se reconoce derecho para intervenir en el presente tramite como compañera permanente del *de cujus*, auto que fuera aclarado mediante proveído del 12 de abril del 2023, respecto al reconocimiento de la señor SANID SANCHEZ SANCHEZ y señalando fecha para llevar acabo diligencia de inventarios y avalúos.

Llegada la fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, se procedió a la verbalización de los mismos; por su parte, la apoderada de Carlos Mario Arcos Valencia y María Sanid Sánchez Sánchez, objeta los inventarios y avalúos presentados, sin embargo el despacho observa que los mismos son similares a los presentados por la abogada María Xiomara Gordillo, apoderada judicial de Diana Valeria Arcos Alegría representada por su señora madre Fabiola Alegría Moreno y la señora María Alejandra Arcos Alegría, en consecuencia el despacho imparte su aprobación. Seguidamente se decreta la partición y se nombra como partidoras a las apoderadas de los herederos quienes manifestaron realizar el correspondiente trabajo de partición de manera conjunta, concediéndoles un término de diez (10) días para el efecto.

Puesto en traslado el trabajo de partición por auto interlocutorio de fecha 31 de mayo de 2023 y no habiendo formulado objeción alguna, es procedente proferir la sentencia aprobatoria de la partición en los términos del numeral 2 del articulo 506 del Código General del Proceso.

III. CONSIDERACIONES

En relación al Trabajo de Partición, el artículo 509 del C.G.P, en su numeral 1° señala:

“El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que le sirvan de fundamento”.

En el presente caso, se presentó el trabajo de partición respectivo. Como quiera que las reglas del trabajo de partición deben acomodarse a los lineamientos del articulo 508 del C.G.P., y requisito indispensable para su elaboración lo constituyen la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes que conforman tanto el activo como el pasivo; precisamente en esta diligencia y con fundamento en la posterior relación de valores asignados,

independientemente y a favor de los interesados se elaboró dicho trabajo de partición haciendo la adjudicación, dadas las partidas allí relacionadas y las conclusiones observadas con ocasión del mismo. Es por ello que, en la formulación de dicho trabajo de partición se tuvieron en cuenta las reglas normativas en que este se encuentra precisado, se partió de bases determinadas, cuantificadas y en esos mismos términos se rindió el trabajo de partición, sin tener en cuenta hipótesis o hechos no probados ni soportados documentalmente.

Revisado el trabajo de partición dentro del mortuorio del causante JOSE RODRIGO ARCOS HURTADO, presentado de mutuo acuerdo por las partidoras, MARIA XIOMARIA GORDILLO LASSO y NELLY EDITH PALACIOS apoderadas de los herederos del causante, donde se adjudican las respectivas hijuelas, se concluye que la partición se ajusta a derecho además de no existir contradicción alguna frente a los inventarios y avalúos presentados.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE.

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el TRABAJO DE PARTICIÓN de los bienes correspondientes a la liquidación de la SUCESION INTESTADA DEL CAUSANTE JOSE RODRIGO ARCOS HURTADO.

SEGUNDO: EXPEDIR copia autentica del trabajo de partición y de la correspondiente sentencia para su debida inscripción ante las entidades correspondientes.

TERCERO: ORDENAR la protocolización de la partición con todos sus anexos y la sentencia en una de las Notaria Públicas de esta ciudad, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

CUARTO: Para todos los efectos legales a que haya lugar, los causantes y los asignatarios reconocidos, según los documentos que obran en la foliatura se individualizan y se identifican así:

1. MARIA SANID SANCHEZ SANCHEZ: C.C. 25.706.896 de Timbío**.**
2.CARLOS MARIO ARCOS VALENCIA: C.C. 1.063.808.526 de Timbío.
3.MARIA ALEJANDRA ARCOS ALEGRIA: C.C. 1.063.813.387 de Timbío.
4.DIANA VALERIA ARCOS ALEGRIA: C.C. 1.063.806.128 de Popayán**.**

QUINTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares dictadas al interior del presente asunto.

Por secretaría ofíciese en tal sentido**.**

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de su radicación con las constancias pertinentes, AERCHIVESE el expediente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

MZ

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f7226903181ea21ad303c08da70c6d213d248f8c429ada34772a3f5b6aec2ab**
Documento generado en 15/06/2023 04:19:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica